



Bogotá, 26/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500163701



20155500163701

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA**  
**CARREA 73A No. 51A - 31**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34736** de **18/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

34736

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 034736 Del 18 DIC 2014

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSCOLOMBIA SAS**, identificada con NIT **9005062050**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

RESOLUCIÓN No. 034736 Del 18 DIC 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSCOLOMBIA SAS**, identificada con NIT **9005062050**

### I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte **13753936** de **13 de Febrero de 2013** impuesto al vehículo de placa **TTO-313** vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSCOLOMBIA SAS**, identificada con NIT **9005062050**, ya que, al parecer se comprobó la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, contrariando lo consagrado por los Decretos Nos. 171 de 2001 y 3366 del 2003, lo anterior configura una presunta transgresión del código de infracción 587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

### II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **587**

**Artículo 1º. CODIFICACIÓN.-** la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

#### **CODIGO 587**

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos:"

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."

Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

RESOLUCIÓN No. 034736 Del 18 DIC 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSCOLOMBIA SAS**, identificada con NIT **9005062050**

#### IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

IUIT	FECHA	PLACA
13753936	13 de Febrero de 2013	TTO-313

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

#### V. Formulación de cargos

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSCOLOMBIA SAS**, identificada con NIT **9005062050**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. **587** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

**Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor pasajeros por carretera **TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSCOLOMBIA SAS**, identificada con NIT **9005062050**, por presunta transgresión del código de infracción No. **587** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en

RESOLUCIÓN No.

034736

Del

18 DIC 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSCOLOMBIA SAS**, identificada con NIT **9005062050**

concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSCOLOMBIA SAS**, identificada con NIT **9005062050**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.** en la **CR 73 A NO. 51 A 31**, teléfono **3112727677**, correo electrónico **transcolombia80@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

034736

18 DIC 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DONALDO NEGRETTE GARCÍA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Rita Velásquez

Revisó: Diana Mejía - William Paba

Revisó: Luis Fernando Garbeto - Coordinador Grupo IUII

Alicia Rodríguez - Jueces

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13753936**



13753936



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Secretaría de  
TRANSITO Y TRANSPORTE  
AL CARGO MANUEL ROBERTO DÍAZ  
LÓPEZ DE FIGUEROA

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2013	01	X	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	X	10	11	12	13	14	15	35	
13		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	
														50	

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL
X	CL	CA	DE	TR		LA			
									Santafé

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	X	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

La calera

**6. SERVICIO**

PARTICULAR   
PÚBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 80825285

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: L2001000-1044 OUTRQ-2

EXPEDIDA: 03-01-2013 VENCE: 03-01-2016

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARD CASTIBLANCO HERNANDEZ

DIRECCIÓN: CAL 137 # 53-3F TELÉFONO: 6723067

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

Francolombia S.A.S Servicio Especial

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10004775649

**13. TARJETA DE OPERACION**

RAZÓN DE ACCIÓN: N U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Johnairo Loaiza Arcila ENTIDAD: RONAL

PLACA No.: 26668

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN: COHECHO)

**15. INMOVILIZACIÓN**

CAUSE: Pago-90

Placa: VEU40A Consecutivo: 1850

**16. OBSERVACIONES**

NO presenta la tarjeta de Operación y falta servicio con el extracto de contrato vencido desde el 25 agosto 2013 #T-018

transporte Neobus version 1732809 - por Adona cc 7495781

**17. ESTE INFORME SE ENTRA COMO PROBA. PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature] FIRMA TESTIGO: [Signature]

C.C. No. 80825285

ORGANISMO DE TRANSITO

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y DE PASAJEROS DE PASAJEROS DE PASAJEROS**

400 No informar a la autoridad de tránsito competente los cambios de sede o de domicilio principal

401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

403 Permitir la operación de los equipos según sea

404 Permitir la operación de los equipos en las calles y avenidas

405 Permitir la operación de los equipos en las calles y avenidas

406 Permitir la operación de los equipos en las calles y avenidas



**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ, D.C. - TELÉFONO 312 2000

BOGOTÁ, D.C. - TELÉFONO 312 2000

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS**

407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la entidad la documentación requerida para dicho trámite

408 Exigir a obligados a las disposiciones de los vehículos vinculados a cumplir acciones de la empresa

409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

410 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

411 Modificar sin autorización

412 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

413 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extr contractual emitidas, que las empresas vinculadas a todos los vehículos involucrados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora

418 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles

419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos

420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas

421 No implementar el plan de rodamiento del talón delantero de la empresa o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificado antes de su ciclo

422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la ficha de homologación

423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa

424 No mantener en operación los medios de capacidad transportadora autorizada

425 Alterar la tarifa

426 Desaparitar servicios de transporte en rutas o segmentos de rutas

427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho

428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho

429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio

**Rad No 2013-560-013231-2**

**Asunto: ORDEN DE COMPARENDO ORIGINAL NO 13753936 DE 13-03-2013**

Usuario Radiador KAREN BERRATO - Fecha Radiado 18/03/2013 10:20:16

Destino SUP DELEGADA DE TRANSPORTES Y TRA - Ramitente (EMP) SECRETARIA DISTRITAL DE

Visite nuestra Página - www.supertransportes.gov.co

Calle 83 Nro. 9A-48 Bogotá D.C., 3624700

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

430 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

431 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

432 Permitir la operación de los equipos según sea

433 Permitir la operación de los equipos en las calles y avenidas

434 Permitir la operación de los equipos en las calles y avenidas

435 Permitir la operación de los equipos en las calles y avenidas

436 Permitir la operación de los equipos en las calles y avenidas

437 Permitir la operación de los equipos en las calles y avenidas

438 Permitir la operación de los equipos en las calles y avenidas

439 Permitir la operación de los equipos en las calles y avenidas

440 Permitir la operación de los equipos en las calles y avenidas

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

441 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso

442 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos

443 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada

444 No retirar los distributivos de la empresa de la cual se devincula

445 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado

446 No portar la Planilla de Despacho en los vehículos autorizados

447 No portar la planilla de viaje nacional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

448 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

449 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

450 Permitir la operación de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa

451 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

452 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

453 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

454 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

455 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

456 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

457 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

458 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso

459 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos

460 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada

461 No retirar los distributivos de la empresa de la cual se devincula

462 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional

463 No portar la Planilla de Control

464 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

465 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal

466 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

467 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se repose en los archivos de la entidad solicitada

468 Permitir la operación de los vehículos involucrados sin portar los distributivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio

469 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Planilla de Operación o con esta vencida

470 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un valor por concepto de pago de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

471 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

472 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

473 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

474 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

475 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

476 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

477 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extr contractual emitidas, que las empresas involucradas a todos los vehículos involucrados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora

478 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles

479 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

480 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso

481 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos

482 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada

483 No retirar los distributivos de la empresa de la cual se devincula

484 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado

485 No portar la Planilla de Despacho en los vehículos autorizados

486 No portar la planilla de viaje nacional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

487 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

488 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

489 Permitir la operación de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa

490 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

491 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

492 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

493 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

494 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

495 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

496 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

497 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

498 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

499 Permitir la operación de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa

500 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

501 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

502 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

503 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

504 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

505 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

506 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

509 Permitir la operación de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa

510 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

511 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

512 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

513 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

514 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

515 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

516 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

517 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

518 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

519 Permitir la operación de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa

520 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

521 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

522 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

523 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

524 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

525 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

526 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

527 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

528 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

529 Permitir la operación de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa

530 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

531 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

532 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

533 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

534 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

535 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

536 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

537 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extr contractual emitidas, que las empresas involucradas a todos los vehículos involucrados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora

538 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles

539 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

540 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso

541 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos

542 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada

543 No retirar los distributivos de la empresa de la cual se devincula

544 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado

545 No portar la Planilla de Despacho en los vehículos autorizados

546 No portar la planilla de viaje nacional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

547 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

548 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

549 Permitir la operación de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa

550 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

551 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

552 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

553 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

554 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

555 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

556 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

557 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

558 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

559 Permitir la operación de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa

560 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

561 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

562 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

563 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

564 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

565 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

566 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

567 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

568 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

569 Permitir la operación de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa

570 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

571 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

572 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

573 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

574 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

575 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

576 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

577 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

578 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

579 Permitir la operación de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa

580 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

581 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

582 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

583 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

584 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

585 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

586 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

587 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio

588 No suministrar la información que le haya sido solicitada y por la entidad

589 Permitir la operación de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa

590 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento facturado por la compañía de seguros

591 Exigir sumas de dinero por devinculación o por operación de paz y salvo

592 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad

593 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos

594 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

595 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo

596 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSCOLOMBIA SAS</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002190789
Identificación	NIT 900506205 - 0
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	20120308
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	10000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	3.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 4511 - Comercio de vehículos automotores nuevos
- \* 4512 - Comercio de vehículos automotores usados
- \* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 73 A NO. 51 A 31
Teléfono Comercial	3112727677
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 73 A NO. 51 A 31
Teléfono Fiscal	3112727677
Correo Electrónico	transcolombia80@hotmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 04/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500109381



20155500109381

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA**  
CARREA 73A No. 51A - 31  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34736 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 34000.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES NACIONALES DE COLOMBIA**  
**CARREA 73A No. 51A - 31**  
**BOGOTA-D.C.**

**472** Mensajes S.A.  
CALLE 110 No. 11-1000  
BOGOTÁ D.C.

**REMITENTE**  
Nombre: **FRANCO SUCAM**  
Superintendencia de  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
NACIONALES DE COLOMBIA  
Dirección: **CALLE 63 No. 45**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Código Postal:  
Envío: **RN024010924CO**

**DESTINATARIO**  
Nombre: **FRANCO SUCAM**  
TRANSPORTES NACIONALES DE  
COLOMBIA  
Dirección: **CARREA 73A No. 51**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Código Postal: **1110713**

Fecha Pro-Admisión:  
05/03/2015 15:33:03  
No. de Emisión: **14** (ver 02/03/15)  
No. de Emisión: **14** (ver 02/03/15)

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desprocedo	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contestado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Fuga Mayor	
Fecha 1:	<b>05 MAR 2015</b>	Fecha 2:	DIY HET AÑO <b>15 0</b>
Nombre del distribuidor:	<b>JIMMY D. NIÑO</b>	Nombre del distribuidor:	
C.C.	<b>80.747.000</b>	C.C.	
Centro de Distribución:	<b>405</b>	Centro de Distribución:	
Observaciones:	<b>Se traslada desde predio Gas 0289864</b>		

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)